



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2023 00073
Afectado: Jhon Jaiwer Bonilla García y otro
Ley: 793 de 2002 modificada por 1453 de 2011

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 11 de la ley 793 de 2002, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este juzgado es competente para conocer de la presente resolución de procedencia de extinción de dominio.

La Fiscalía Veinte (20) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá¹, decretó la procedencia de la acción de extinción de dominio respecto del predio rural denominado “La Galilea” ubicado en la Vereda Galicia del Municipio de Paujil-Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-94193, propiedad de Edwin Yohen (q.e.p.d), Hetssy Liliana y Jhon Jaiwer Bonilla García.

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, ya que, según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Así las cosas, el juzgado avocará conocimiento de las presentes diligencias, dando trámite a la resolución de procedencia de extinción de dominio.

Ahora en vista que se tiene noticia del fallecimiento de EDWIN YOHEN BONILLA GARCIA (Q.E.P.D) el 20 de junio de 2017, según lo manifestó la profesional Diana Mayerly Corredor Cutiva², a efectos de tener certeza sobre tal deceso, ofíciase a la registraduría nacional del estado civil a fin remita el registro civil de defunción de BONILLA GARCÍA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1.087.994.606.

De otro lado, dado que el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, disposición legal imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, como ocurre en el presente caso; revóquese la designación de curador *ad litem* realizada el 20 de mayo de 2022³ y **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin se sirva designar un profesional del derecho que represente los intereses y derechos de los afectados de Edwin Yohen (q.e.p.d), Hetssy Liliana, Jhon Jaiwer Bonilla García y de los terceros indeterminados en el presente asunto. Cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el parágrafo 1º del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

En consecuencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 13 de la ley 793 de 2002, modificado por la ley 1453 de 2011, este juzgado,

¹ Folio 120 a 135 expediente digital N° 2 Fiscalía

² Folio 76 expediente digital N° 2 Fiscalía

³ Folio 108 expediente digital N° 2

Radicación: 41-001-31-20-001-2023 00074 00
Afectados: Jhon Jaiwer Bonilla García y otros
Asunto: Avoca resolución de procedencia

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la resolución de procedencia de extinción de dominio.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en los términos antes indicados.

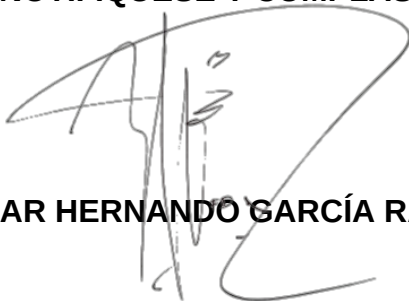
TERCERO: REVOCAR la designación de curador *ad litem* realizada el pasado 20 de mayo de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin designe un profesional del derecho que represente los intereses y derechos de los afectados Edwin Yohen (q.e.p.d), Hetssy Liliana, Jhon Jaiwer Bonilla Garcia y de los terceros indeterminados en el presente asunto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS